

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEXTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELECTRICA E/70/AUT/98, PRESENTADA POR FUERZA EÓLICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 14 de enero de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía otorgó a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/70/AUT/98, en lo sucesivo el permiso;

SEGUNDO. Que el 20 de agosto de 1999, la permisionaria presentó ante esta Comisión solicitud para modificar la fecha de terminación de obras del proyecto objeto del permiso, señalando para tal efecto el mes de septiembre de 2001, y

TERCERO. Que la permisionaria señaló como la causa principal que ha motivado el retraso en el programa de obras del proyecto, las dificultades que ha enfrentado a la fecha para firmar los contratos y convenios de Interconexión, Transmisión y Venta de Excedentes con la Comisión Federal de Electricidad.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 78, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y autorizar las modificaciones a las condiciones de los permisos de generación de energía eléctrica previstos por la Ley de la materia;

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, este órgano tiene por objeto promover, entre otras actividades, el desarrollo eficiente de la generación, exportación e importación de energía eléctrica que realicen los particulares;

TERCERO. Que en los términos de la solicitud a que se refiere el Resultado Segundo, la petición de modificación de las condiciones originales del permiso implica la modificación de la Condición Sexta de dicho permiso;

CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud DGRS-008, autorizado por el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, debidamente suscrito por su representante, Ing. Carlos F. Gottfried Joy, quien acreditó su personalidad con la copia certificada de la escritura número 39,433, de fecha 18 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración, solicitando que la documentación integrada en el expediente de la permisionaria fuera tomada en consideración durante la tramitación del presente procedimiento administrativo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción II, 77, 78, 88, fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifica la Condición Sexta del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/70/AUT/98, de fecha 14 de enero de 1998, otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

“SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán, en su primera etapa de 10 MW, una vez que sea notificado a la permisionaria el otorgamiento del presente

permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía, concluyendo con la puesta en marcha de la segunda etapa de 20 MW, el mes de septiembre de 2001.”

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del presente acto, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Inscríbese la presente Resolución con el Núm. RES/232/99 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 29 de noviembre, 1999

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado